



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Departamento: Urbanismo
Expte. Núm.: 2998/2026/RESOL 3846/2026/GEN

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2880/2026 **7 de septiembre de 2026**

*

ASUNTO: CONVOCATORIA MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS OCUPADAS POR PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS O CON GRADO DE DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33% EN EL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 15 de julio de 2026.

Vista la Resolución de Alcaldía nº. 2687/2026 de fecha 20 de agosto de 2026, para aprobación de las bases reguladoras elaboradas por el Departamento de Urbanismo para la concesión de ayudas económicas destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local.

Vista la publicación en el Boletín de la Provincia de Valencia (BOP) nº.167, CVS: BOPV-2026/10781 de 1 de septiembre de 2026.

Visto el informe de fiscalización de fecha 04 de septiembre de 2026.

Visto el informe propuesta de la arquitecta municipal, de fecha 02 de septiembre de 2026, que se transcribe a continuación:

“Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

— Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

— Decreto de 17 de junio de 1955, por que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

— Real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, mediante que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

— Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

— Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana

Segundo.- Establece el artículo 9 de la LGS que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, teniendo que publicarse las mismas en el Boletín o Diario Oficial correspondiente. Así pues, las **bases reguladoras constituyen requisito previo al otorgamiento de la subvención** que se pretende por la Administración Local.

Asimismo, recoge que, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello. (...)"

Tercero.- En el procedimiento de concesión de la subvención se deberá acreditar lo previsto en el artículo 2 apartado 1º de la LGS, que establece lo siguiente:

"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y **que cumpla los siguientes requisitos:**

- a) Que la entrega se realice **sin contraprestación directa** de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un **determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de**



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada **tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública**".

La LRBRL establece en su artículo 25 apartado 2º que los municipios ejercerán competencias, en todo caso, en materia de "a) Urbanismo: (...) Conservación y rehabilitación de la edificación".

Por tanto, el objeto de regulación de estas bases se enmarca dentro del ámbito de las competencias municipales.

Cuarto.- Con respecto al procedimiento de concesión, éste será el de **concurrentia competitiva según se contempla en las bases**, que es el establecido con **carácter ordinario por el artículo 22.1 de la LGS**.

A tal efecto, la concesión de las ayudas se realizará mediante la valoración de las solicitudes y documentación presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados en el epígrafe noveno de las bases reguladoras. Las ayudas se concederán dentro del límite del crédito disponible.

Quinto.- La normativa **no establece impedimento** que la presidencia de la Comisión evaluadora para la concesión de la subvención **recaiga sobre el concejal** del área más y cuando los **criterios a aplicar para conceder la subvención son objetivos** como figura en el epígrafe 6º de las Bases reguladoras de la subvención.

La Jurisprudencia, entre otras, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 2018, que reproduce la doctrina de la Sentencia de la misma Sala de fecha 26 de septiembre de 2018 o Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 2012, recalca el papel de la composición técnica de las comisiones de valoración, composición que sirve, entre otras consideraciones, para que los tribunales concluyan que los **acuerdos de valoración no adolecen de arbitrariedad**, sino que son objetivos y se ajustan a las bases reguladoras de la subvención.

Por tanto, la **comisión deberá justificar** en las Actas, en la propuesta de adjudicación y demás documentación que constate la celebración de sus sesiones, que **las ayudas**



Identificador 8Ujc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

se han concedido aplicando los criterios objetivos y no ha habido arbitrariedad en la concesión de las mismas.

Sexto.- La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la **aplicación presupuestaria 1522/78002**, de los presupuestos municipales para el ejercicio de 2027, atendiendo su carácter anticipado, destinándose al efecto la **cuantía de 30.000 €**, constando en el expediente el documento contable emitido por la intervención municipal.

La concesión de la subvención estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión de las ayudas.

El importe global de las ayudas con que se ha dotado esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Séptimo.- El órgano competente para la aprobación de la convocatoria sería el Alcalde. No obstante, cabe tener presente que, mediante la Resolución de la Alcaldía nº 500/2025, de fecha de 11 de febrero, se ha delegado en la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la atribución relativa a la tramitación y concesión de subvenciones (punto resolutivo 1º, letra e), de modo que la Junta tiene delegada actualmente dicha atribución.

La Delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

No obstante, se considera conveniente avocar las competencias, al concurrir circunstancias de índole organizativa y temporal que aconsejan la adopción de medidas dirigidas a agilizar la tramitación del procedimiento, habida cuenta del retraso producido en la tramitación de la convocatoria como consecuencia del período estival y de la menor disponibilidad de los medios personales necesarios para su gestión. Esta circunstancia, unida a la necesidad de garantizar que las personas interesadas dispongan de un plazo suficiente para la presentación de sus solicitudes y que, posteriormente, puedan desarrollarse con la debida celeridad las actuaciones de



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

instrucción, valoración y resolución, así como la ejecución de las actuaciones subvencionadas y su posterior justificación, hace necesario evitar nuevas demoras que pudieran comprometer la adecuada tramitación del procedimiento, resultando por ello conveniente la aprobación de la convocatoria mediante Resolución de Alcaldía.

Y, por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscriben **PROPONEN**, en relación a la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la Mejora de la Accesibilidad de Viviendas en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local para el ejercicio 2026-2027, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Avocar en esta Alcaldía la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la convocatoria.

SEGUNDO: Convocar mediante tramitación anticipada de ayudas económicas destinadas a la MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS OCUPADAS POR PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS O CON GRADO DE DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33%, PARA EL EJERCICIO 2026-27, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento, conforme el siguiente detalle:

Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades o propietarios o propietarias únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, en las que resida al menos una persona mayor de 65 años o con diversidad funcional superior al 33%.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios, así como los arrendatarios de inmuebles con autorización del propietario, en relación con los inmuebles definidos en el punto anterior.
3. 3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en que concurra alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Objeto: La regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, a través de la Concejalía de Urbanismo, podrá otorgar con el fin de colaborar a la financiación de la adecuación efectiva en materia de accesibilidad de los edificios de viviendas ocupadas por personas mayores de 65 años o con grado de discapacidad superior al 33% en el municipio de Riba-roja de Túria, así como el fomento de la economía local.



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Las obras subvencionables en ambas tipologías son adecuaciones en materia de accesibilidad en las que se incluyen las siguientes actuaciones:

- a) En servicios higiénicos: Intervenciones que mejoren la movilidad y faciliten las actividades de higiene personal: -
 - Sustitución de bañera por ducha
 - Redistribución de aparatos sanitarios
 - Instalación de productos de apoyo (barras de apoyo fijas o abatibles, asientos y taburetes de ducha, elevadores de inodoro, lavabos sin mueble inferior para permitir el acceso frontal, etc.)
 - Cambio de grifería con giradores y palanca
 - Ampliación y/o cambio de sentido de apertura de puertas o colocación de puertas correderas
- b) En el resto de la vivienda:
 - Instalación de ayudas técnicas (rampas, sillas salvaescaleras y plataformas, discos giratorios y tablas de transferencia, sistemas domóticos de y de elementos de aviso, como señales luminosas o sonoros.
- c) En los elementos comunes del edificio:
 - Instalación de elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras), y ascensores.
 - La instalación de elementos de información o de aviso, como señales luminosas o sonoros que permitan la orientación en la utilización de las escaleras y los ascensores.

En general, se considerarán subvencionables todas aquellas obras que supongan una mejora en las condiciones de accesibilidad de la vivienda, los edificios y de sus accesos.

Cuantía de las ayudas: El **50% del presupuesto** protegido de cada actuación, con un importe máximo de 2.000 € por actuación y un importe máximo de 6.000 € por vivienda. Un máximo de 6.000 € para actuaciones en zonas comunes de edificios plurifamiliares.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/78002, en una cuantía anual máxima de 30.000 €. Tratándose de una convocatoria anticipada, esta cuantía total máxima tendrá carácter estimado por tanto la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, según lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a la tramitación anticipada.

El importe global de las ayudas con que se dote esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribaroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

General de Subvenciones.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la **base 6**, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Criterios de valoración de las solicitudes: régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

a) Situación funcional (máximo 15 puntos)

- Grado I de dependencia: 5 puntos
- Grado II de dependencia: 10 puntos
- Grado III de dependencia: 15 puntos

b) Nº de personas mayores de 65 años o con grado de discapacidad superior al 33% (máximo 10 puntos)

- 2 personas: 3 puntos
- 3 personas: 5 puntos
- 4 ó más personas: 10 puntos

c) Antigüedad de la edificación (máximo 15 puntos)

- Entre 20 y 30 años: 5 puntos
- Entre 31 y 50 años: 10 puntos
- Más de 50 años: 15 puntos

d) Actuaciones a ejecutar por empresas locales, con domicilio fiscal en Ribaroja de Túria: 10 puntos

e) Si el inmueble dispone del Informe de Evaluación del Edificio: 20 puntos. (En este caso, se deberá presentar junto a la solicitud, acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico establecido al efecto por la Subdirección General de Calidad e Innovación, dependiente de la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana de la Secretaría Autonómica de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad)

f) Si el titular no ha sido beneficiario de estas ayudas en convocatorias anteriores para actuaciones sobre el mismo inmueble: 20 puntos.



Identificador 8Ulc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación de los apartados a, b y c, en este mismo orden de preferencia. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por orden de presentación de la solicitud.

Bases reguladoras: Las Base reguladoras que rigen la convocatoria están disponibles en el siguiente enlace.

https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINITIVAS_accesibilidad.pdf

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, siempre previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS y del BOP

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.

TERCERO: Remitir para su publicación a la BDNS y un extracto de la misma al Boletín de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento de Riba-roja de Túria, siendo responsable de la remisión el Departamento de Urbanismo.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención.

Lo que se informa para que conste y surta los efectos oportunos, en Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma electrónica.”

Visto el informe-propuesta emitido por la Arquitecta Municipal y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en el mismo, esta Alcaldía, en ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

PRIMERO: Ordenar la rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del anuncio con número 167, de 1 de septiembre de 2026 con CSV BOPV-2026/10781, advirtiéndose del error existente en el anuncio publicado en el BOP en cuanto a la identificación de la Resolución de Alcaldía mediante la que fueron aprobadas las Bases Reguladoras, que no fue la Resolución nº 2774/2026, sino la Resolución de Alcaldía nº 2687/2026 de 11 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Avocar en esta Alcaldía la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la convocatoria.

TERCERO: Convocar mediante tramitación anticipada de ayudas económicas destinadas a la MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS OCUPADAS POR PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS O CON GRADO DE DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33%, PARA EL EJERCICIO 2026-27, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento, conforme el siguiente detalle:

Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades o propietarios o propietarias únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, en las que resida al menos una persona mayor de 65 años o con diversidad funcional superior al 33%.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios, así como los arrendatarios de inmuebles con autorización del propietario, en relación con los inmuebles definidos en el punto anterior.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en que concurra alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Objeto: La regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, a través de la Concejalía de Urbanismo, podrá otorgar con el fin de colaborar a la financiación de la adecuación efectiva en materia de accesibilidad de los edificios de viviendas ocupadas por personas mayores de 65 años o con grado de discapacidad superior al 33% en el municipio de Riba-roja de Túria, así como el fomento de la economía local.

Las obras subvencionables en ambas tipologías son adecuaciones en materia de accesibilidad en las que se incluyen las siguientes actuaciones:

- b) En servicios higiénicos: Intervenciones que mejoren la movilidad y faciliten las actividades de higiene personal: -
 - Sustitución de bañera por ducha



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

- Redistribución de aparatos sanitarios
- Instalación de productos de apoyo (barras de apoyo fijas o abatibles, asientos y taburetes de ducha, elevadores de inodoro, lavabos sin mueble inferior para permitir el acceso frontal, etc.)

- Cambio de grifería con giradores y palanca
- Ampliación y/o cambio de sentido de apertura de puertas o colocación de puertas correderas

b) En el resto de la vivienda:

- Instalación de ayudas técnicas (rampas, sillas salvaescaleras y plataformas, discos giratorios y tablas de transferencia, sistemas domóticos de y de elementos de aviso, como señales luminosas o sonoros.

c) En los elementos comunes del edificio:

- Instalación de elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras), y ascensores.

- La instalación de elementos de información o de aviso, como señales luminosas o sonoros que permitan la orientación en la utilización de las escaleras y los ascensores.

En general, se considerarán subvencionables todas aquellas obras que supongan una mejora en las condiciones de accesibilidad de la vivienda, los edificios y de sus accesos.

Cuantía de las ayudas: El **50% del presupuesto** protegido de cada actuación, con un importe máximo de 2.000 € por actuación y un importe máximo de 6.000 € por vivienda. Un máximo de 6.000 € para actuaciones en zonas comunes de edificios plurifamiliares.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/78002, en una cuantía anual máxima de 30.000 €. Tratándose de una convocatoria anticipada, esta cuantía total máxima tendrá carácter estimado por tanto la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, según lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a la tramitación anticipada.

El importe global de las ayudas con que se dote esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

criterios de adjudicación de la **base 6**, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Criterios de valoración de las solicitudes: régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

a) Situación funcional (máximo 15 puntos)

- Grado I de dependencia: 5 puntos
- Grado II de dependencia: 10 puntos
- Grado III de dependencia: 15 puntos

b) Nº de personas mayores de 65 años o con grado de discapacidad superior al 33% (máximo 10 puntos)

- 2 personas: 3 puntos
- 3 personas: 5 puntos
- 4 ó más personas: 10 puntos

c) Antigüedad de la edificación (máximo 15 puntos)

- Entre 20 y 30 años: 5 puntos
- Entre 31 y 50 años: 10 puntos
- Más de 50 años: 15 puntos

d) Actuaciones a ejecutar por empresas locales, con domicilio fiscal en Ribarroja de Túria: 10 puntos

e) Si el inmueble dispone del Informe de Evaluación del Edificio: 20 puntos. (En este caso, se deberá presentar junto a la solicitud, acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico establecido al efecto por la Subdirección General de Calidad e Innovación, dependiente de la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana de la Secretaría Autonómica de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad)

f) Si el titular no ha sido beneficiario de estas ayudas en convocatorias anteriores para actuaciones sobre el mismo inmueble: 20 puntos.

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación de los apartados a, b y c, en este mismo orden de preferencia. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por orden de presentación de la solicitud.

Bases reguladoras: Las Base reguladoras que rigen la convocatoria están disponibles



Identificador 8Utc o5KX DvK6 A97e mPlk CZnD Wmw=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

en el siguiente enlace.

https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINITIVAS_accesibilidad.pdf

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, siempre previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS y del BOP

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.

CUARTO: Remitir para su publicación a la BDNS y un extracto de la misma al Boletín de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento de Riba-roja de Túria, siendo responsable de la remisión el Departamento de Urbanismo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención.

*

Riba-roja de Túria, a 7 de septiembre de 2026

Ante mí